

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	STEPHANIE LEWIS CORDERO		
Fecha/hora gestión	03/06/2026 13:07	Fecha/hora resolución	03/06/2026 13:20
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	807202600000990
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2026LY-000001-0001102502	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	COMPRA DE TUBOS DE RX, PARA EQUIPOS DE RADIOLOGÍA.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000001161	28/05/2026 13:21	SUSAN IVETH AZOFEIFA LIZANO	SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de fundamentación

Emitir el por tanto de la resolución	<input type="checkbox"/>
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. CONSIDERACIÓN PRELIMINAR: A efectos de los aspectos que se conocerán en el caso bajo análisis, se procede a delimitar varios aspectos generales relacionados con el deber de fundamentación, lo cual se analizará en cada caso concreto.

A) Sobre el deber de fundamentación de los recursos de objeción: A efectos de los puntos que se resolverán puntualmente en el caso bajo análisis, resulta necesario tener claro en qué consiste el deber de fundamentación en los recursos de objeción. Para lo anterior debe partirse por indicar que la LGCP y su Reglamento se refieren al deber de fundamentación de los recursos de objeción al pliego de condiciones, así como a los recursos de revocatoria y de apelación del acto final, indicando en los numerales 88 de la LGCP y 246 y 254 de su Reglamento, que todo recurso debe presentarse de forma fundamentada; esto implica que se haga acompañar de la prueba idónea, así como de los estudios técnicos que desvirtúen los criterios de la Administración o que les permitan acreditar sus afirmaciones; además como parte del deber de fundamentación, los recurrentes deben indicar las normas quebrantadas e invocar los principios y normas infringidas.

A partir de lo anterior, la fundamentación se constituye en un deber que ostenta todo recurrente al momento de interponer su recurso, de manera que los recursos que no cumplan con estos aspectos mínimos de fundamentación, sufrirán como consecuencia el rechazo de sus argumentos, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 de la LGCP y 245 inciso c) RLGCP. Lo anterior es así debido a que el pliego ostenta una presunción de validez, por lo que para desvirtuarla, el objetante debe hacerse acompañar de la prueba que sustente lo indicado, dado que no son admisibles las meras consideraciones que pueda tener el objetante; de manera entonces que tratándose de los recursos de objeción, la carga de la prueba le corresponde al recurrente que impugne el pliego de condiciones.

II. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. 1) Sobre la cláusula 4.6 - Periodicidad y plazo de entrega. Criterio de la División: El pliego de condiciones, respecto al plazo de entrega, establece en la cláusula 4.6, lo siguiente: "Las ordenes de pedido se realizarán cada seis meses de acuerdo con las necesidades del servicio y de cada partida, se aclara que en casos de emergencia el servicio podrá realizar ordenes de pedido de los insumos que necesite en ese momento, el plazo máximo de entrega será en un plazo máximo 15 días hábiles posterior a la notificación de la orden de pedido por la plataforma SICOP, en horario de lunes a domingo, con excepción de feriados, por la plataforma SICOP. / En casos de que el repuesto luego de instalado (durante el periodo de garantía) falle o de problemas de funcionamiento, el contratista debe cambiarlo por garantía y tendrá un plazo máximo de entrega de 10 días naturales posterior a la notificación del correctivo o fallo. "En todos los casos debe incluirse el certificado de buen funcionamiento del tubo nuevo." (resaltado no corresponde al original).

Esta disposición es cuestionada por la objetante en tanto considera que que el plazo de 10 días naturales para la reposición de repuestos en garantía resulta irrazonable, al ser inferior al plazo ordinario de 15 días hábiles previsto para la entrega inicial, pese a que ambos procesos están sujetos a las mismas condiciones logísticas. Señala que la importación, nacionalización y entrega de los repuestos requiere plazos superiores, por lo que solicita que tanto las entregas ordinarias como las reposiciones en garantía se realicen en un plazo mínimo de 15 días hábiles.

Al respecto, de conformidad con lo indicado en el apartado "A) Sobre el deber de fundamentación de los recursos de objeción", contenido en el Considerando "I. CONSIDERACIÓN PRELIMINAR" de la presente resolución, este órgano contralor estima que el argumento y la modificación planteada carecen de la debida fundamentación exigida por el artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública.

Lo anterior por cuanto, si bien la objetante sostiene que el plazo de 10 días naturales para la reposición de repuestos en garantía resulta insuficiente debido a los procesos de importación, nacionalización y entrega de los bienes, no aporta elementos probatorios que permitan acreditar que tales gestiones imposibilitan objetivamente el cumplimiento de la condición establecida en el pliego. Es decir, se limita a exponer de manera general una serie de etapas logísticas y a indicar tiempos aproximados para algunas de ellas, sin aportar ningún elemento probatorio mediante el cual pueda demostrar que el plazo de 10 días naturales resulta de imposible cumplimiento y que por ello es necesaria su modificación.

Asimismo, aunque solicita que el plazo se amplíe a 15 días hábiles, tampoco desarrolla las razones por las cuales dicho plazo resultaría adecuado y suficiente para atender las reposiciones en garantía, ni acredita que la diferencia entre ambos plazos tenga incidencia real en la ejecución del contrato.

Adicionalmente, la objetante no demuestra que la disposición cuestionada sea desproporcionada, irrazonable, restrictiva de la participación o contraria al interés público. Por el contrario, su argumentación se sustenta en consideraciones asociadas a su propia operativa y esquema de abastecimiento, sin acreditar que tales circunstancias sean representativas de las condiciones generales del mercado. En consecuencia, lo que se observa es una pretensión de ajustar las condiciones contractuales a su situación particular.

Por lo anterior, debe tenerse presente además, que el recurso de objeción no constituye un mecanismo para que un determinado proveedor procure ajustar el pliego de condiciones de un concurso a su particular esquema de negocio o características del objeto que comercia, pues de ser así estaríamos subordinando el cumplimiento del interés público al interés particular.

Así las cosas, ante la ausencia de una debida fundamentación y de prueba idónea que sustente la modificación planteada, este órgano contralor concluye que el recurso carece de argumentos válidos que permitan cuestionar la validez de la disposición impugnada, razón por la cual lo procedente es de conformidad con lo establecido en los artículos 88 de la Ley General de Contratación Pública y 246 y 254 de su Reglamento, **rechazar de plano por improcedencia manifiesta** el recurso interpuesto.

5. Aprobaciones

Encargado	STEPHANIE LEWIS CORDERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/06/2026 13:10	Vigencia certificado	16/07/2024 10:22 - 15/07/2028 10:22
DN Certificado	CN=STEPHANIE LEWIS CORDERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=STEPHANIE, SURNAME=LEWIS CORDERO, SERIALNUMBER=CPF-01-1781-0599		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/06/2026 13:20	Vigencia certificado	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	08/06/2026 23:59	Fecha notificación	03/06/2026 13:27
Número resolución	R-DGP-SICOP-00945-2026		